

Oficial - Fecho, archivare -
 Jds. - Grigoren - D. E. Salaberry -

5138 L/914

Véase pág. 101

Señor Ministro de J. & Pública
 El artículo 57 de la Ley N.º 1420
 al determinar las atribuciones y obli-
 gaciones del Consejo Nacional de Edu-
 cación, dice en su inciso 24.º: "Auto-
 rizar la construcción de edificios
 para las escuelas u oficinas de la
 educación común y comprar bienes
 raíces con dicho objeto, de acuerdo
 a los requisitos establecidos por la
 Ley de Contabilidad y con aproba-
 ción del Poder Ejecutivo". -

De la lectura de la disposición
 transcrita se desprende, a juicio
 de esta Contaduría General, que ella
 ha querido establecer en forma expe-
 sa y terminante que la adquisición
 de bienes raíces debe hacerse en con-
 formidad con lo estatuido por el
 artículo 32 de la Ley N.º 428, vale decir,
 en remate público; interpretación
 que también le han dado los Acosores
 Legales del Poder Ejecutivo y el Abogado
 General del Consejo en sus dictámenes
 de fs 37, 32 y 33 vuelta del expediente
 agregado. -

Dice el Consejo a fs 3 de su nota de fe-
 cha 22 de junio pasado, que "implan-

tar como regla ineludible el re-
mate equivaldría a suprimir
casi por completo la compra de te-
rrenos para escuelas", opinión
de que no participa esta Junta
General porque, a su enten-
der, ello podría ocurrir si siem-
pre que se disponga la cons-
trucción de un edificio hay inte-
rés en adquirir un determina-
do terreno, pero no si las licita-
ciones se realicen con el propó-
sito de comprar uno que reunien-
do las condiciones requeridas
esté ubicado en cualquier pun-
to de un radio dejado dentro
de la zona que beneficiará la
nueva escuela.

A fs 1 de su precitada nota, ex-
presa el Consejo que una lici-
tación realizada como ensayo,
no dió resultado satisfactorio.

Sin embargo, el acta que corre
a fs 60 y 61 del expediente agrega-
do, informa que se presentaron
cinco propuestas ofreciendo, a
precios varios, siete terrenos ubi-
cados dentro del radio indica-
do en el aviso de licitación, a
estar a lo manifestado a fs 64,
propuestas que, por resolución
de agosto 14 de 1916 (fs 69), fue.

son desestimadas en atención a que el Consejo Escolar 14.º informó a fs 62 que ninguno de los terrenos ofrecidos era aceptable, por que "todos ellos están situados justamente sobre las calles señaladas como límites extremos del radio decretado y hacia el Oeste o sea hacia la región despoblada, donde su propia existencia denunciaría la ausencia completa de toda edificación," y que, "podría hacerse una escuela amplia en cualquiera de ellos pero estaría situada en calles sin adoquinado, todavía, y rodeada por exclusivos baldíos, con todos los inconvenientes que esto trae aparejados". -

Es de hacerse notar que la propuesta de fs 59 se refiere a un terreno sito en la calle Álvarez Thomas esquina Lacoste, o sea sobre dos avenidas, y que el mencionado Consejo Escolar indicó a fs 42 que "este terreno sería conveniente ubicarlo en el barrio situado entre las calles Álvarez Thomas, Céspedes, Crámer y Maure, por ser muy poblado y totalmente desprovisto de escuelas". -

Las dificultades que a fs 2 de su voto menciona el Consejo para el caso de tener que hacer en remate la compra de inmuebles, no se produ-

ción, por cuanto ya está establecido desde hace muchos años, que el remate se efectúe en forma de licitación; de modo que, en vez de ser el vendedor el que solicita oferta para vender al mayor postor, es el comprador que pide precio para comprar al que coteice el más ventajoso o rechazar todas las propuestas si ninguna es aceptable.

Por lo expuesto, y por lo que los errores de procedimiento no pueden hacerse valer en contra de disposiciones en vigor, opina esta Contaduría que las compras de inmuebles debe hacerlas el Consejo Nacional de Educación en licitación pública, fijando con exactitud el perímetro dentro del cual deberán estar situadas, las dimensiones y todas las demás condiciones a que tengan que sujetarse los licitantes.

Contaduría General, agosto 28/98.

Fdo. J. D. B. B. B. B.

Departamento de V. Pública

Buenos Aires 2 de septiembre/98.

Trabaja al Consejo Nacional de Educación para que tome conocimiento de la informa-

ción producida por la Contaduría General de la Nación, que corre a fs 134 y 135.-

Fds. Balanzas.-

5138. L/914.-

Buenos Aires, abril 14 de 1919.-

Archivarse, previa anotación en el libro de Resoluciones Gnales de Secretaría de lo actuado a fs 134 y 135 y vuelta.-

Fds. - M. Herrera Vegas.

H. Couraudier.-

(Véase pag. 101 y siguientes) -

10.921. L/917 Buenos Aires, abril 21 de 1919.-

De acuerdo con lo dictaminado precedentemente por la Comisión de Hacienda y Asuntos Legales, el H. Consejo, en sesión de la fecha, Resuelve:

1º.- Las direcciones de escuelas dependientes del H. Consejo en la Capital, Territorios y Provincias, darán cuenta en el acto a las oficinas de Estadística, Contaduría e Inspección respectiva del movimiento del personal a sus órdenes como ser: salida de un maestro por licencia - con o sin sueldo por traslado, permuta, suspensión, fallecimiento, etc, así como la presentación de los recién nombrados, de